

UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Sociedades Mercantiles Irregulares y Sociedad De Responsabilidad Limitada

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno Perez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Cuarto

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 18 de Octubre del 2022.

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

IIREGULARIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Tiene personalidad jurídica ante terceros, los socios responderán, subsidiaria, solidaria, ante terceros.

Deben constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Sociedad adquisición de personalidad jurídica y el carácter irregular no tienen que ver entre sí.

Contratos celebrados por la sociedad no inscrita o irregular son válidos.

Pactos sociales no son oponibles a terceros ni, aunque estén inscritos en el registro mercantil, con carácter general.

EFFECTOS DE LA IRREGULARIDAD

Clasifican en dos grupos: Internos y Externos.

Entre socios las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo.

En relación a terceros: contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Las sociedades irregulares producen efectos, tanto internamente como con los terceros.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE

En nombre colectivo aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden.

los socios responden a las obligaciones de la empresa, "de modo subsidiario, ilimitadamente y solidariamente.

En comandita simple es aquella que existe bajo una razón social y se componen de uno o varios socios comanditados.

Socios colectivos que aportan trabajo a la Sociedad y que pueden aportar, o no, capital.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Los representantes no quedan obligados por actos que realizan en nombre de sus representadas.

quien realice actos jurídicos como mandatario o representante de sociedad irregular responderá a terceros

Razón social debe formarse con los nombres de uno, de alguno o todos los socios.

CESIÓN DE DERECHOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Para cesión de partes sociales, como admisión de nuevos, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL

Cuando lo establezca el contrato social, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN Y MUERTE DE SOCIOS

La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios.

OBLIGACION DE LEALTAD DE LOS SOCIOS

Debe de seguir un estándar de conducta que impone un comportamiento ético en las relaciones jurídicas, el de la buena fe.

SOCIOS INDUSTRIALES

Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos.

Deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos.

LOS ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA DE SOCIOS.

Asamblea de Accionistas: Órgano supremo que emanan decisiones que den vida e impulso a la sociedad en marcha.

Asamblea general constitutiva: comparecencia ante fedatario público como lo es el Notario o Corredor Público.

Asamblea general ordinaria: deben celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro.

Asambleas generales extraordinarias: pueden celebrarse en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que enumera el art. 182 de la LGSM.

Asambleas generales especiales: deberán de conocer y resolver de cualquier proposición que pueda perjudicar los derechos de las categorías de acciones que la integran.

LA ADMINISTRACIÓN

Constituye un órgano que debiendo ser desempeñado de manera personal, es revocable y

Función particular formar la voluntad social, salvo en aquellos casos que expresamente se reserva dicha función a la Asamblea.

Facultades del órgano de administración: desarrollan su encomienda con la calidad de representantes o de mandatarios.

Responsabilidad de los administradores: Ante socios y terceros, art. 157 LGSM, Art. 158 fracción II, etc.

Terminación del cargo de órgano de administración: De conformidad con el artículo 181 fracción II de la LGSM.

LA VIGILANCIA

Constituye una actividad de carácter permanente al interior del ente social.

Tienen facultades para votar y por excelencia en las asambleas extraordinarias.

Facultades y obligaciones de los comisarios: art. 166 de la LGSM en forma clara, precisa y sencilla establece dichas facultades y deberes al establecer.

